



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000756 (UT/24/00715).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	3
2. Acciones del CT	4
A. Ampliación del plazo	4
B. Competencia	5
C. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación	5
D. Orientación a la persona solicitante	37
E. Modalidad de entrega de la información	39
F. Qué hacer en caso de inconformidad	47
G. Fundamento legal	47
H. Determinación	48



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Titular del folio 330031424000756
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de febrero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000756
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00715
- f. **Información solicitada:**

"1. -Quiero saber los nombres de aspirantes y precandidatos a diputados locales, presidentes municipales en tabasco que se registraron en su proceso interno de Morena y que por obligación de ley tenían que informar a este Instituto Electoral.

2. -quiero saber el nombre de los precandidatos que por obligación de ley, registro Morena en el sistema nacional de registros de precandidaturas y candidaturas para diputados locales, presidentes municipales en tabasco

quiero saber el nombre de los precandidatos que manifestaron su aviso a este Instituto Electoral para realizar precampaña,

quienes informaron que no harían precampaña,

3. -Quiero saber los nombres de aquellas personas que presentaron ante este Instituto Electoral el Informe de ingresos y Gastos de precampaña.

-quiero el registro contable actual que tiene registrado cada uno de ellos en el Sistema Integrado de Fiscalización del INE,

quiero saber el nombre de las personas que presentaron sus informes de gastos de precampañas para el proceso electoral local y federal 2023-2024. requiero toda la documentación que esté en sus archivos y bases de datos que contengan la información que le peticiono.

-quiero me proporcionen los informes de actividades y gastos de precampañas que haya recibido de sus aspirantes y precandidatos

4. y avisos de errores u omisiones que le haya notificado el INE a través de la unidad de fiscalización

-Quiero saber el nombre de las personas que fueron observadas en los procedimientos de campos durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tabasco derivado de la localización de propaganda de personas aspirantes y se dicen precandidados de Morena, propagandas como revistas, anuncios espectaculares, lonas, redes sociales etc.

igualmente quiero saber a quienes le han notificado su garantía de audiencia a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

-Quiero Saber cual es la fecha para la publicación de la resolución que recaiga al dictamen de fiscalización de precampañas". (Sic)

[Numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad Técnica (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	12/02/2024 Dentro del plazo	19/02/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/134/2024	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y orientación al Partido Político Morena (punto 1) Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (puntos 2, 3 y 4)
2.	UTF	12/02/2024 Dentro del plazo 1er RA ¹ Pendiente 05/04/2024	22/02/2024 Fuera de plazo Respuesta a 1er RA 06/03/2024	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/238/2024	Información pública (parte del punto 3 y punto 4) Confidencialidad parcial (parte del punto 3)

¹ Requerimiento de Aclaración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

					Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al Partido Político Morena (punto 1) Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Tabasco, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT²) y máxima publicidad (punto 2)
3.	UTVOPL	12/02/2024 Dentro del plazo	28/02/2024 Fuera de plazo	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Tabasco, IEPCT y máxima publicidad (totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 06/03/2024					

2. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Ampliación del plazo

El 6 de marzo de 2024, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0008-2024 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

² <http://iepct.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

(LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III y 140 de la LFTAIP; y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

C. Análisis de la clasificación, declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencial parcial**), que parte de la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación, declaración y manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1. <i>“1. -Quiero saber los nombres de aspirantes y precandidatos a diputados locales, presidentes municipales en tabasco que se registraron en su proceso interno de Morena y que por obligación de ley tenían que informar a este Instituto Electoral. (...)”. (Sic)</i>			
[Numeración propia]			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

<p style="text-align: center;">DEPPP</p>	<p style="text-align: center;">Incompetencia con criterio SO/013/2017³ emitido por el INAI y orientación al Partido Político Morena ***</p>	<p>Sí, el área señaló que esa Dirección Ejecutiva no es competente para proporcionar los nombres de personas aspirantes y precandidatas a diputaciones locales y presidencias municipales en el Estado de Tabasco que se registraron en el proceso interno de morena, toda vez que, dicha información no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).</p> <p>Señala que, conforme al artículo 34, segundo párrafo, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas son asuntos que corresponden a la vida interna de los partidos políticos, por lo que corresponde a éstos establecer los requisitos que deben acreditar las personas interesadas en participar como candidatas. En ese sentido, sugiere a la persona solicitante consultar al partido político nacional denominado morena, para que se pronuncien respecto de la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 55, de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
---	---	---	--

³ Las áreas **DEPPP** (punto 1), **UTF** (puntos 1 y 2) y **UTVOPL** (totalidad de la solicitud) manifestaron incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI que señala lo siguiente: *“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara”*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

<p style="text-align: center;">UTF</p>	<p style="text-align: center;">Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al Partido Político Morena ***</p>	<p>Sí, el área señaló que no es competencia de esa UTF, ya que de la revisión a los artículos 34, numeral 2, inciso d) y 44, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, los asuntos internos de los partidos políticos, como lo es, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, corresponde al Partido Político Morena.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y V, de la CPEUM; 79, numeral 1, incisos a) y b) y 80 de la LGPP; 4, 18, 19, 23, 24, fracción XI, 60, 70 fracciones XXIX y XLVIII y 74, fracción I, inciso b) de la LGTAIP; 11, fracción XI, 12, 13, y 68 de LFTAIP; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 405, inciso a), fracciones IV, V, VII y IX del Reglamento de Fiscalización y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p style="text-align: center;">UTVOPL</p>	<p style="text-align: center;">Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Tabasco, IEPCT y máxima publicidad ***</p>	<p>Sí, el área señaló que la información solicitada excede las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica, motivo por el cual manifiesta la incompetencia.</p> <p>Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 270, numerales 1 y 3 en relación con el artículo 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas implementado por el Instituto, asimismo, las especificidades del sistema, estarán detalladas</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 270, numerales 1 y 3 y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>en el Anexo 10.1 del referido Reglamento. De igual forma, concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días, instrumento normativo que es público y se encuentra disponible para su consulta en el apartado del portal del Instituto identificado como NormalNE, en la dirección electrónica que a continuación se indica:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>De igual forma, atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Tabasco, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>http://iepct.mx/</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

<p>Punto 2. (...)” 2. -quiero saber el nombre de los precandidatos que por obligación de ley, registro Morena en el sistema nacional de registros de precandidaturas y candidaturas para diputados locales, presidentes municipales en tabasco quiero saber el nombre de los precandidatos que manifestaron su aviso a este Instituto Electoral para realizar precampaña, quienes informaron que no harían precampaña, (...)”. (Sic)</p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 ⁴ emitido por el INAI **	<p>Sí, el área señaló que en esa Dirección Ejecutiva es inexistente la información solicitada, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, no se incluye la facultad de fiscalizar a los partidos políticos nacionales.</p> <p>Asimismo, indica que la UTF de la Comisión de Fiscalización del Instituto recibe y revisa los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas, de conformidad con los artículos 199 inciso d), de la LGIPE y 79, numeral 1, inciso a) fracción I, de la LGPP. A su vez, como parte de la actividad</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, de la CPEUM; 55, de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>

⁴ El área DEPPP (puntos 2, 3 y 4) señaló que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que señala: “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>señalada, lleva los registros contables, revisa los reportes de gastos, emite observaciones, desahoga las garantías de audiencia y pone a consideración de la Comisión de Fiscalización la resolución respectiva.</p> <p>Aunado a ello, refiere que tanto el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, como el Sistema Integral de Fiscalización son herramientas informáticas cuya administración está a cargo de la UTF, por lo que se sugiere a la persona solicitante dirigirse a dicha instancia.</p> <p>De igual forma indica que se realizó una búsqueda de manera exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin que se encontrará la información fiscal requerida del actual Proceso Electoral Local en el Estado de Tabasco.</p> <p>Invoca el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	
<p>UTF</p>	<p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Tabasco, IEPCT y máxima publicidad ***</p>	<p>Sí, el área señaló que la información solicitada no es competencia de esa UTF, ya que de la revisión al artículo 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones y Sección I, numeral 4, inciso e), Sección III, numerales 4 y 5, y Sección VI, segundo párrafo del numeral 17 de su Anexo 10.1 se advierte que, la actividad relacionada a la información relacionada a las precandidaturas, así como</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y V, de la CPEUM; 79, numeral 1, incisos a) y b) y 80 de la LGPP; 4, 18, 19, 23, 24, fracción XI, 60, 70 fracciones XXIX y XLVIII y 74, fracción I, inciso b) de la LGTAIP; 11, fracción XI, 12, 13, y 68 de LFTAIP; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 405, inciso a), fracciones IV, V, VII y IX del</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>demás información relacionada con éstas, como lo son avisos referentes a realizar precampaña o no, por los partidos políticos en Tabasco, corresponde al OPL de la entidad, o bien, el área equivalente en dicho Organismo, de conformidad con el Anexo Técnico de los Convenios de Colaboración celebrados entre el INE y los OPL en los procesos electorales.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona 3 ligas electrónicas con los anexos técnicos de los convenios de colaboración y con Convenio y anexo de Tabasco.</p>	<p>Reglamento de Fiscalización y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>
<p>UTVOPL</p>	<p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Tabasco, IEPCT y máxima publicidad ***</p>	<p>Sí, el área señaló la información solicitada excede las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica, motivo por el cual manifiesta la incompetencia.</p> <p>Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 270, numerales 1 y 3 en relación con el artículo 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas implementado por el Instituto, asimismo, las especificidades del sistema, estarán detalladas en el Anexo 10.1 del referido</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 270, numerales 1 y 3 y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>Reglamento. De igual forma, concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días, instrumento normativo que es público y se encuentra disponible para su consulta en el apartado del portal del Instituto identificado como NormaINE, en la dirección electrónica que a continuación se indica:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>De igual forma, atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Tabasco, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>http://iepct.mx/</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

<p>Punto 3. (...) 3. -Quiero saber los nombres de aquellas personas que presentaron ante este Instituto Electoral el Informe de ingresos y Gastos de precampaña. -quiero el registro contable actual que tiene registrado cada uno de ellos en el Sistema Integran de Fiscalización del INE, quiero saber el nombre de las personas que presentaron sus informes de gastos de precampañas para el proceso electoral local y federal 2023-2024. requiero toda la documentación que esté en sus archivos y bases de datos que contengan la información que le peticiono. -quiero me proporcionen los informes de actividades y gastos de precampañas que haya recibido de sus aspirantes y precandidatos (...). (Sic)</p>			
<p>[Numeración propia]</p>			
<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
<p>DEPPP</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **</p>	<p>Sí, el área señaló que en esa Dirección Ejecutiva es inexistente la información solicitada, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, no se incluye la facultad de fiscalizar a los partidos políticos nacionales.</p> <p>Asimismo, indica que la UTF de la Comisión de Fiscalización del Instituto recibe y revisa los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas, de conformidad con los artículos 199 inciso d), de la LGIPE y 79, numeral 1, inciso a) fracción I, de la LGPP. A su vez, como parte de la actividad señalada, lleva los registros contables, revisa los reportes de gastos, emite observaciones, desahoga las garantías de audiencia y pone a consideración de la Comisión de Fiscalización la resolución respectiva.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, de la CPEUM; 55, de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>Aunado a ello, refiere que tanto el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, como el Sistema Integral de Fiscalización son herramientas informáticas cuya administración está a cargo de la UTF, por lo que se sugiere a la persona solicitante dirigirse a dicha instancia.</p> <p>De igual forma indica que se realizó una búsqueda de manera exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin que se encontrará la información fiscal requerida del actual Proceso Electoral Local en el Estado de Tabasco.</p> <p>Invoca el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	
<p>UTF</p>	<p>Información pública</p>	<p>Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reporte del Sistema Integral de Fiscalización de las contabilidades registradas por el partido político Morena, durante el periodo de precampaña para el cargo a la Gubernatura dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco. • Auxiliar contable que incluye las operaciones registradas por el partido Morena, durante el periodo de 	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y V, de la CPEUM; 79, numeral 1, incisos a) y b) y 80 de la LGPP; 4, 18, 19, 23, 24, fracción XI, 60, 70 fracciones XXIX y XLVIII y 74, fracción I, inciso b) de la LGTAIP; 11, fracción XI, 12, 13, y 68 de LFTAIP; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 405, inciso a), fracciones IV, V, VII y IX del Reglamento de Fiscalización y; 29, párrafo 1, numeral 3, fracciones III, V y VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>precampaña al cargo a la Gubernatura reportada en el Sistema Integral de Fiscalización.</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe de ingresos y gastos de la precandidatura referente a la Gubernatura en el estado de Tabasco, en el Proceso Electoral Local Ordinario, presentado por el partido político Morena. 	
	<p>Confidencialidad parcial *</p>	<p>Sí, el área pone a disposición de la persona solicitante los avisos de no precampaña para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, reportados por el partido político Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco, en versión pública por contener un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial.</p>	
<p>UTVOPL</p>	<p>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Tabasco, IEPCT y máxima publicidad ***</p>	<p>Sí, el área señaló la información solicitada excede las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica, motivo por el cual manifiesta la incompetencia.</p> <p>Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 270, numerales 1 y 3 en relación con el artículo 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 270, numerales 1 y 3 y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas implementado por el Instituto, asimismo, las especificidades del sistema, estarán detalladas en el Anexo 10.1 del referido Reglamento. De igual forma, concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días, instrumento normativo que es público y se encuentra disponible para su consulta en el apartado del portal del Instituto identificado como NormaINE, en la dirección electrónica que a continuación se indica:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>De igual forma, atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Tabasco, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>http://iepct.mx/</p>	
--	--	---	--

<p>Punto 4. “(...) 4. y avisos de errores u omisiones que le haya notificado el INE a través de la unidad de fiscalización <i>-Quiero saber el nombre de las personas que fueron observadas en los procedimientos de campos durante el periodo de precampaña del Proceso Electora Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tabasco derivado de la localización de propaganda de personas aspirantes y se dicen precandidados de Morena, propagandas como revistas, anuncios espectaculares, lonas, redes sociales etc.</i> <i>igualmente quiero saber a quienes le han notificado su garantía de audiencia a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.</i> <i>-Quiero Saber cual es la fecha para la publicación de la resolución que recaiga al dictamen de fiscalización de precampañas”. (Sic)</i></p> <p>[Numeración propia]</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI **	<p>Sí, el área señaló que en esa Dirección Ejecutiva es inexistente la información solicitada, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, no se incluye la facultad de fiscalizar a los partidos políticos nacionales.</p> <p>Asimismo, indica que la UTF de la Comisión de Fiscalización del Instituto recibe y revisa los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidaturas, de conformidad con los artículos 199 inciso d), de la LGIPE y 79, numeral 1, inciso a) fracción I, de la LGPP. A su vez, como parte de la actividad señalada, lleva los registros contables, revisa los reportes de gastos, emite observaciones,</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 6°, de la CPEUM; 55, de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142, de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracciones VII y VIII, del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>desahoga las garantías de audiencia y pone a consideración de la Comisión de Fiscalización la resolución respectiva.</p> <p>Aunado a ello, refiere que tanto el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, como el Sistema Integral de Fiscalización son herramientas informáticas cuya administración está a cargo de la UTF, por lo que se sugiere a la persona solicitante dirigirse a dicha instancia.</p> <p>De igual forma indica que se realizó una búsqueda de manera exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin que se encontrará la información fiscal requerida del actual Proceso Electoral Local en el Estado de Tabasco.</p> <p>Invoca el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	
UTF	Información pública	<p>Sí, el área señaló que la información requerida se podrá consultar en el Dictamen Consolidado INE/CG154/2024 aprobado por el Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña, de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco, así como en la Resolución INE/CG155/2024, los cuales se podrán consultar en la página electrónica del Instituto.</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y V, de la CPEUM; 79, numeral 1, incisos a) y b) y 80 de la LGPP; 4, 18, 19, 23, 24, fracción XI, 60, 70 fracciones XXIX y XLVIII y 74, fracción I, inciso b) de la LGTAIP; 11, fracción XI, 12, 13, y 68 de LFTAIP; 272, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones; 405, inciso a), fracciones IV, V, VII y IX del Reglamento de Fiscalización y; 29, párrafo 1, numeral 3,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		Proporciona dos ligas electrónicas.	fracciones III, V y VII del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.
UTVOPL	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI y orientación al OPL de Tabasco, IEPCT y máxima publicidad ***	<p>Sí, el área señaló la información solicitada excede las atribuciones conferidas a esa Unidad Técnica, motivo por el cual manifiesta la incompetencia.</p> <p>Asimismo, señala que de conformidad con el artículo 270, numerales 1 y 3 en relación con el artículo 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas implementado por el Instituto, asimismo, las especificidades del sistema, estarán detalladas en el Anexo 10.1 del referido Reglamento. De igual forma, concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la DEPPP, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su</p>	<p>Sí, el área señaló que de conformidad con los artículos 270, numerales 1 y 3 y 272, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

		<p>página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días, instrumento normativo que es público y se encuentra disponible para su consulta en el apartado del portal del Instituto identificado como NormaINE, en la dirección electrónica que a continuación se indica:</p> <p>https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos</p> <p>De igual forma, atendiendo al principio de máxima publicidad, proporciona la dirección electrónica donde se puede consultar el portal de internet del OPL de la entidad de Tabasco, el cual es la instancia responsable que podría contar con la información materia de la presente solicitud, misma que se encuentra disponible en la siguiente liga:</p> <p>http://iepct.mx/</p>	
--	--	--	--

* El área **UTF** clasificó como confidencialidad parcial (parte del punto 3), por lo que dicha clasificación será analizada por el CT en el apartado correspondiente.

** En razón de que el área **DEPPP** (puntos 2, 3 y 4) declaró la inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, se ha determinado obviar el análisis de la misma.

*** Toda vez que las áreas **DEPPP** (punto 1), **UTF** (puntos 1 y 2) y **UTVOPL** (puntos 1 y 2)⁵ manifestaron incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI será analizado por el CT en el apartado correspondiente.

>>>>> Continúa en la siguiente página.

⁵ El área **UTF** otorga información de los puntos 3 y 4, por lo que dichas incompetencias quedan subsanadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **UTF** (parte del punto 3), los avisos de no precampaña para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, reportados por el partido político Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco tienen el carácter de información parcialmente confidencial.

Lo anterior, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Plazo de clasificación	P ⁶	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424000756	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/00715	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	UTF	Volumen de la muestra:	2 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	22/02/2024				

⁶ Permanente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

Número de RA ⁷ formulados:	01	Número de RII ⁸ formulados:	00
---------------------------------------	----	--	----

1. Descripción general de la información

El área **UTF** (parte del punto 3), remitió la versión pública de los avisos de no precampaña para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, reportados por el partido político Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco, los cuales contiene los siguientes rubros y datos:

◆ Avisos de no precampaña para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, reportados por el partido político Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco

- Instituto Nacional Electoral
- Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
- Acuse de no precampaña
- Fecha
- Cargo
- Entidad
- Responsable
- Sujeto obligado
- Fecha del aviso
- Local Ordinario 2024 Tabasco
- Distrito
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de representante del partido político**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

⁷ RA=Requerimiento de aclaración.

⁸ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

UTF

◆ **Avisos de no precampaña para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, reportados por el partido político Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco**

- **RFC de representante del partido político**

En la documentación remitida por el área **UTF**, se testó el siguiente dato personal:

Documento	Avisos de no precampaña para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, reportados por el partido político Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco	
Titular de los datos personales	Representante legal del partido político (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC de representante del partido político	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resalta aquel dato que se encuentra dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

*tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...).” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...).” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

(...).” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **RFC**, de persona física proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de confidencialidad parcial respecto a los avisos de no precampaña para los cargos de presidencias municipales y diputaciones locales, reportados por el partido político Morena en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco (parte del punto 3), remitidos por el área **UTF**, específicamente respecto del dato previamente señalado cuyo titular es una persona física, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP** (punto 1, orientación al Partido Político Morena), **UTF** (puntos 1, orientación al Partido Político Morena y 2, OPL de Tabasco, IEPCT) y **UTVOPL** (puntos 1 y 2, OPL de Tabasco, IEPCT), indicaron que la información solicitada relacionada con aspirantes y precandidatos a diputados locales y presidentes municipales en Tabasco que se registraron en su proceso interno de Morena, no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y es el Partido Político Morena y el OPL de Tabasco, IEPCT, quienes podrían contar con la información requerida.

Es importante señalar lo previsto en el artículo 34 numeral 2, inciso d) de la LGPP:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

LGPP

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) [La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) [Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y]

f) [La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]. (...)” (Sic)

[Énfasis añadido]

Asimismo, el artículo 41 base V, apartado C de la CPEUM, establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) *Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;*
- b) *Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o*
- c) *Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.*

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)

[Énfasis añadido]

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podrá ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del Partido Político Morena y el OPL de Tabasco, IEPCT. Lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 41 base V, apartado C de la CPEUM y 34 numeral 2, inciso d) de la LGPP.

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas a las áreas **DEPPP** (artículos 55 de la LGIPE y 46 del RIINE), **UTF** (artículos 199 de la LGIPE y 72 del RIINE) y **UTVOPL** (artículos 60 de la LGIPE y 73 del RIINE):

LGIPE

"Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) *Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

p) Suprimido

q) Suprimido

r) Suprimido

s) Suprimido

t) Suprimido

2. Suprimido.

(...)

Artículo 60.

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;

b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;



INE-CT-R-0105-2024

- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
 - d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
 - e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;*
 - f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;*
 - g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
 - h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;*
 - i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y*
 - j) Las demás que le confiera esta Ley.*
- (...)

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas”.*

[Énfasis añadido]

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;

h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;

i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;

j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;

k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;

l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;

m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;

n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;

o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;

s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.

(...)

Artículo 72.

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes, los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en



INE-CT-R-0105-2024

un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*



INE-CT-R-0105-2024

- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;* q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;* s) *Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y*
- t) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.*

Artículo 73.

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) *Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) *Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*
- c) *Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) *Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) *Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) *Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) *Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) *Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) *Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;*
- j) *Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;

k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;

l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;

m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;

n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y

o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables". (Sic)

[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP, UTF y UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, según lo dispuesto por los artículos: 41 base V, apartado C de la CPEUM y 34 numeral 2, inciso d) de la LGPP; 55, 60 y 199 de la LGIPE y 46, 72 y 73 del RIINE).

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información relacionada con aspirantes y precandidatos a diputados locales y presidentes municipales en Tabasco que se registraron en su proceso interno de Morena

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

"Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Precedentes:

- **Acceso a la información pública.** RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **Acceso a la información pública.** RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez". (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 5 de marzo de 2024 (17:20 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior, se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del Partido Político Morena y el OPL de Tabasco, IEPCT.

Conclusión: Por lo vertido, el CT confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (punto 1), **UTF** (puntos 1 y 2) y **UTVOPL** (puntos 1 y 2).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del Partido Político Morena y el OPL de Tabasco, IEPCT.

En la siguiente liga electrónica podrá localizar la información del Partido Político Morena:

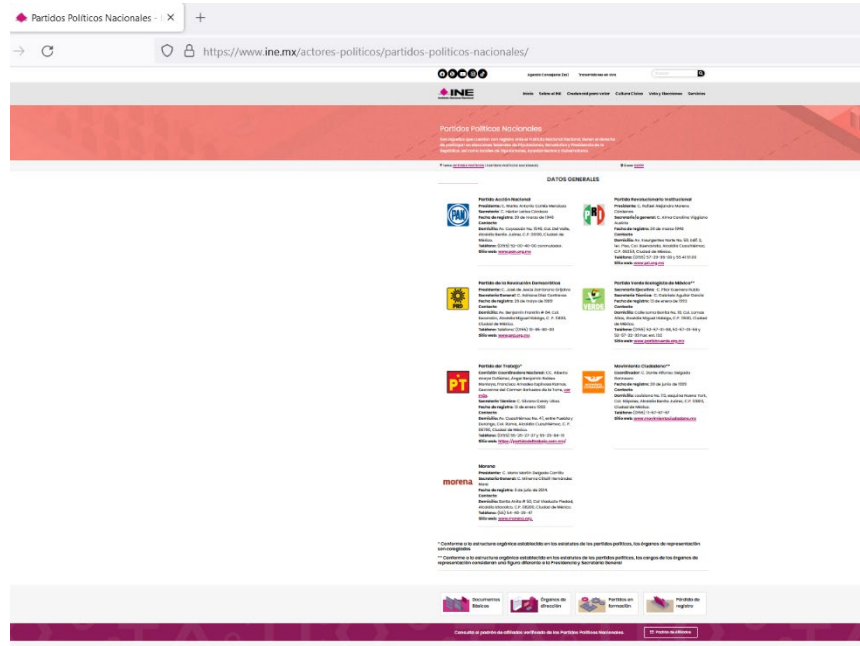
<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>

>>>>> Continúa en la siguiente página.



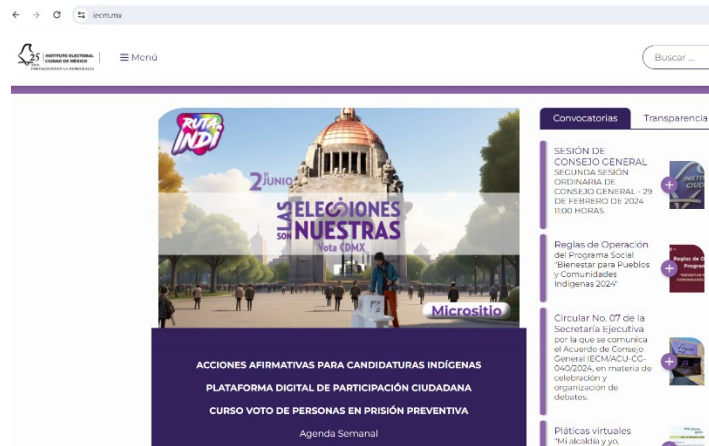
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024



En la siguiente liga electrónica podrá localizar al OPL de la Ciudad de México, IECM:

<https://www.iecm.mx/>



En la siguiente liga electrónica podrá localizar al OPL de Tabasco, IEPCT:

<http://iepct.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

The screenshot shows the website of the Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT Tabasco). The main banner is purple and white, with the text: "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de la COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES. Invita a las personas interesadas en participar y ser tomadas en consideración para moderar los debates entre candidaturas a la gubernatura del Estado de Tabasco en el PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 - 2024". It includes a quote: "Quien o quienes moderen deberán contar con reconocido prestigio social y experiencia en la conducción de programas de noticias, debates o de análisis político en medios electrónicos o internet además, de manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que, no cuenta con militancia partidista." There is a button "DESCARGA EL FORMATO" and a note: "llénalo y envíalo al correo comision.debates2024@iepct.mx acompañado de su Curriculum Vitae. Fecha límite: 10 de marzo de 2024". Below the banner is a voting reminder: "Este 2 de Junio de 2024 Vota! Tu participación es nuestro Compromiso". A countdown timer shows: "Faltan: 88 Días, 14 Horas, 25 Minutos, 50 Segundos". The footer says "Para la jornada electoral".

Aunado a lo anterior, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los mencionados sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

The screenshot shows the homepage of the Plataforma Nacional de Transparencia. The header features the word "TRANSPARENCIA" in large letters and "PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA" below it. There is a search bar with the text "Buscar" and "en Toda la plataforma". Below the header are four main navigation icons: "INFORMACIÓN PÚBLICA" (with an information icon), "SOLICITUDES" (with a document icon), "QUEJAS DE RESPUESTAS" (with a speech bubble icon), and "CAVINAI" (with a logo icon). There is also a "DATOS ABIERTOS" icon on the left.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual, la información señalada en los puntos **1 al 13** será puesta a disposición a través de la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta e información puesta a disposición por máxima publicidad)
	<u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>DEPPP</u>
	<ol style="list-style-type: none">3. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/134/2024, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>UTF</u>
<ol style="list-style-type: none">4. Oficio INE-UTF-DG/ET/238/2024, mediante 1 archivo electrónico.5. Reporte del Sistema Integral de Fiscalización de las contabilidades registradas por el partido político Morena, durante el periodo de precampaña para el cargo a la Gobernatura dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Tabasco, auxiliar contable que incluye las operaciones registradas por el partido Morena, durante el periodo de precampaña al cargo a la Gobernatura reportada en el Sistema Integral de Fiscalización e informe de ingresos y gastos de la precandidatura referente a la Gobernatura en el estado de Tabasco, en el Proceso Electoral Local Ordinario, presentado por el partido político Morena, mediante 6 archivos electrónicos.6. Anexos Técnicos de los Convenios de Colaboración, mediante 1 liga electrónica: https://portal.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/coordinacion-y-vinculacion/	
	>>>>> Continúa en la siguiente página.

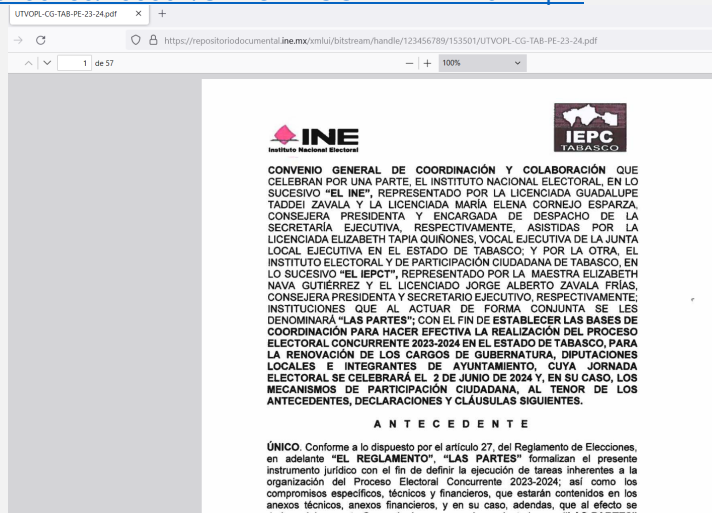


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024



7. Convenio y anexo de Tabasco, mediante 2 ligas electrónicas:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153501/UTVOPL-CG-TAB-PE-23-24.pdf>



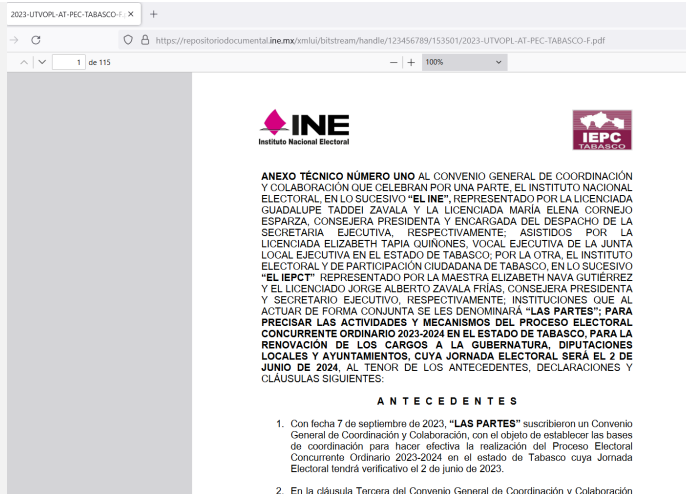
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153501/2023-UTVOPL-AT-PEC-TABASCO-F.pdf>

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024



8. Dictamen Consolidado INE/CG154/2024, mediante 1 liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/165769>



9. Resolución INE/CG155/2024, mediante 1 liga electrónica:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/166201>

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

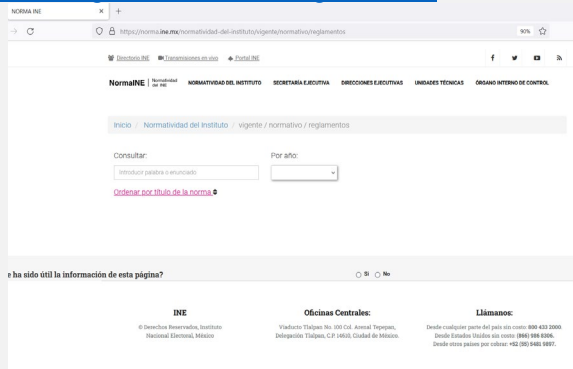
INE-CT-R-0105-2024



UTVOPL

10. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
11. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mediante 1 liga electrónica:

<https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>



12. Portal de internet del OPL de la entidad de Tabasco, mediante 1 liga electrónica:


<http://iepct.mx/>

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

	
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 12 archivos electrónicos.• 7 ligas electrónicas.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 13 será remitida mediante la PNT.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona solicitante.</p> <p>Los puntos 1 a 13 se ponen a disposición a través de archivo adjunto.</p> <p>Archivos electrónicos. – La información puesta a disposición en los puntos 1 a 13, será remitida mediante la PNT, a través de archivo adjunto.</p> <p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

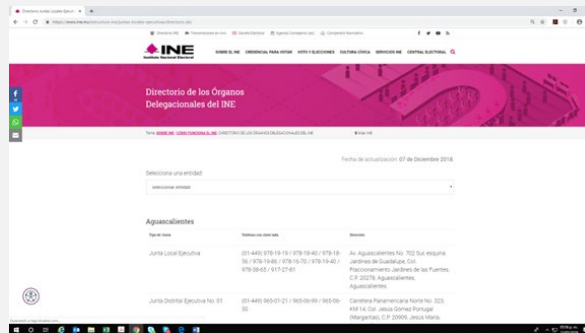
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Previo pago por costos de reproducción).

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

	<p>Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.</p> <p>Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx</p> <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 hrs</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>



INE-CT-R-0105-2024

Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracciones I y V de la CPEUM; 55, de la LGIPE; 79, numeral 1, incisos a) y b) y 80 de la LGPP; 18, 19, 20, 23, 24, fracción XI, 60, 70 fracciones XXIX y XLVIII, 74, fracción I, inciso b), 138 y 139, de la LGTAIP; 11, fracciones VI y XI, 12, 13, 68, 141 y 142, de la LFTAIP; 270, numerales 1 y 3 y 272, numerales 1, 2 y 3 del numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 405, inciso a), fracciones IV, V, VII y IX del Reglamento de Fiscalización y; 29, numeral 3, fracciones III, V, VII y VIII, del Reglamento; informo a Usted lo siguiente:

>>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada el área **UTF** (parte del punto 3).

Tercero. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** (punto 1), **UTF** (puntos 1 y 2) y **UTVOPL** (puntos 1 y 2).

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Partido Político Morena y el OPL de Tabasco, IEPCT, quienes podrían contar con la información requerida en su solicitud.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP**, **UTF** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁹

⁹ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTtyPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0105-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424000756 (UT/24/00715)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.
--	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

